



Ayuntamiento de Calzada de Calatrava

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA nº 169/2021

D^a GEMA M^a GARCÍA RÍOS, ALCALDESA- PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALZADA DE CALATRAVA (CIUDAD REAL).

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para la selección y contratación de personas desempleadas y en situación de exclusión social, que reúnan los requisitos establecidos en el marco de la convocatoria del Plan de Empleo en Castilla la Mancha 2021 (Orden 64/2021, de 11 de mayo), y la convocatoria aprobada por Decreto de Alcaldía nº 150/2021, de 27 de septiembre.

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la **lista definitiva**, en la categoría de **COORDINADORA**, de aspirantes admitidas que queda como sigue:

SOLICITUDES ADMITIDAS:

	Nombre y apellidos	D.N.I.
1	CAROLINA PALOMA CASTELLS	***6485**
2	MARIA DOLORES GOMEZ CAZALLAS	***6930**

SEGUNDO.- Convocar a la Comisión de Selección el 3 de noviembre de 2021, a las 9.00 horas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava.

TERCERO.- Establecer la definitiva composición de la Comisión de Selección de los méritos aportados por las solicitantes, que es la siguiente:

- Presidente: D. Manuel Espinosa Caballero. Secretario Accidental del Ayto. Calzada de Calatrava.
- Vocal: D^a. M^a Jesús Acevedo Campos. Personal laboral fijo del Ayto. Calzada de Calatrava.
- Vocal: D. Cándido Morales Boiza. Funcionario del Ayto. Calzada de Calatrava.
- Secretario: D. Ramón García Guío. Funcionario del Ayto. Calzada de Calatrava.

CUARTO.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el siguiente a la publicación del presente decreto, de conformidad con los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real en el plazo de dos meses al día siguiente de la publicación del presente decreto, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse el contencioso administrativo hasta la resolución del primero o bien que se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

